



**JUEGOS
BONAERENSES**
2023

**Reglamento
de Transgresiones y Penas**



GENERALIDADES

Este reglamento será de aplicación obligatoria en la provincia de Buenos Aires para todas y todos los que directa o indirectamente participen en los JUEGOS BONAERENSES y COPA BUENOS AIRES

1. APLICACIÓN:

Art. 1: La Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires instituye al Presente como Reglamento de Transgresiones y Penas, para ser aplicado por el Tribunal de Disciplina de los Juegos Bonaerenses y Copa Buenos Aires en las áreas de DEPORTES (Juveniles, Adultos Mayores, Estudiantes Universitarios y Personas con Discapacidad) y CULTURA (Juveniles, Adultos Mayores, Estudiantes Universitarios y Personas con Discapacidad).

2. JURISDICCIÓN:

Art. 2 Corresponde al Tribunal de Disciplina la aplicación de sanciones.

- A- Municipios, Instituciones.
- B- Profesores, técnicos o encargados de equipo y/o autoridades del mismo
- C- Equipos participantes.
- D- Participantes y acompañantes.
- E- Público.
- F- Jueces y árbitros.
- G- Encargados de escenarios, coordinadores o colaboradores de la organización.

Art. 3 Corresponde al mismo la aplicación de sanciones en:

- A- Reuniones generales, sorteos.
- B- Actos inaugural o de clausura.
- C- Lugares de competencia, antes, durante y posterior, accesos, adyacencias, vestuarios, cuando la situación lo requiera en alojamientos, albergues y comedores destinados a tal fin.

3. AUTORIDADES DE APLICACIÓN:

Art. 4: El Tribunal de Disciplina dictará las normas procesales dentro de su respectiva jurisdicción para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

3.1 Conformación del Tribunal de Disciplina

Art. 5 Este Tribunal de Disciplina estará conformado por un Presidente, 2 vocales titulares y 1 vocal suplente designados por la Subsecretaría de Deportes de La Provincia de Buenos Aires.

Art. 6 Este Tribunal sesionará en las áreas Deportes y Cultura, en etapas Regional y Provincial, y como organismo de apelación y apoyo en etapa Municipal que así lo requiera, con la debida celeridad, a los efectos de no interferir con el cronograma previsto de actividades deportivas y culturales.

3.2 Funciones del Tribunal de Disciplina

Art. 7 Emitir un fallo por escrito dirigido a la autoridad municipal afectada sobre la materia sometida a consideración.

Art. 8 Ratificar acuerdos tomados con los coordinadores de las diferentes áreas de los juegos en relación con suspensiones y/o expulsiones según corresponda.



3.3 Fallo del Tribunal de Disciplina:

Art. 9 El Tribunal de Disciplina debe aplicar el Reglamento de acuerdo a los objetivos y espíritu de los JUEGOS BONAERENSES y la COPA BUENOS AIRES. En lo no prescrito, resolverá de acuerdo a los principios de la equidad en la actividad.

3.4 Apreciación de los hechos:

Art. 10 La apreciación de los hechos queda confiada al buen criterio del Tribunal de Disciplina, el cual fallará con los demás elementos de juicio que considere suficientes.

3.5 Contenido del fallo:

Art. 11 El Fallo expresará lo siguiente:

- a. La infracción cometida.
- b. La resolución del tribunal.

3.6 Graduación de la Pena:

Art. 12 Se graduará la pena sobre la base del informe del árbitro, jurado u organizador de la instancia, tomando como base el aspecto correctivo con relación a la falta cometida y tomándose en cuenta que el Tribunal de Disciplina deberá actuar como organismo que **dicte sanciones ejemplificadoras y no represivas**.

3.7 Ejecución del Fallo:

Art. 13 **El fallo del Tribunal de Disciplina pondrá fin al proceso previsto en el presente Reglamento de Transgresiones y Penas. Las decisiones que este adopte, tanto en el marco de su jurisdicción originaria o como Tribunal de Aplicación serán irrecurribles para las partes.** Los fallos del Tribunal de Disciplina serán definitivos e inapelables aun cuando se resuelvan por simple mayoría.

3.8 Notificación:

Art. 14 Toda resolución o fallo del Tribunal de Disciplina se dará a conocer por una notificación por escrito (formulario 1) a la Autoridad Municipal.

4. HECHO PUNIBLE:

Art. 15 Es un hecho punible, y en consecuencia pasible de ser sancionado conforme a las disposiciones del presente Reglamento toda acción u omisión expresamente prevista en su articulado y aquella que, sin estar expresamente prevista en sus manifestaciones, transgreda principios morales o éticos, implique una alteración en el normal desenvolvimiento de las competencias, transgreda directivas o normas administrativas de las autoridades de la organización en todas sus etapas.

Art. 16 Cuando una acción u omisión no prevista en este reglamento produzca o pueda producir un perjuicio a la disciplina del carácter que se menciona en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá actuar por **analogía** y sancionar a los imputados discriminando y graduando las penas con relación al perjuicio provocado por el hecho punible.



Art. 17 Las infracciones que prevé este reglamento que no fueran por hechos ocurridos en una competencia podrán ser iniciadas por las autoridades pertinentes en el fuero administrativo, civil y penal si correspondiere.

Art.17 bis: El juzgamiento de un hecho punible se iniciará como consecuencia del informe del árbitro, Juez o Jurado de la competencia, además de los que deberán pronunciar las autoridades municipales, responsables de la organización, como así también de los veedores por éstos designados o si los hubiese el de los designados por los JUEGOS BONAERENSES y COPA BUENOS AIRES; o por cualquier otra persona que estuviese presente, a la que se le requiriese informe por parte de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia.

5. DE LAS PENAS:

Art. 18: Se aplicarán sobre art. 2 y art, 3 del presente reglamento.

5.1 Tipos de penas

Art. 19: clasificación de las Penas:

- a) Amonestación o advertencia
- b) Suspensión.
- c) Pérdida de puntos.
- d) Expulsión.
- e) Suspensión de cancha o escenario.
- f) Pérdida de localía (organización).
- g) Descalificación.

Art. 20: La pena de **Amonestación** se aplicará a toda persona o equipo comprendido en el ámbito jurisdiccional de este Reglamento. Sólo corresponde a infractores primarios y sirve de antecedentes para las reincidencias.

Art. 21: La pena de **Suspensión** (cantidad de partidos o período de tiempo) inhabilita durante su término para intervenir en competencias oficiales de ambos torneos.

Art. 22: La pena de **Pérdida de Puntos** se aplicará a los equipos que intervengan en competencias en los que resulte de aplicación este Reglamento **Al equipo o participante que no se presente a la convocatoria del árbitro o Jurado dentro del plazo perentorio de quince minutos (15), contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación de la competencia.**

Art. 23: La pena de **Expulsión** se aplicará a toda persona o equipo que tenga vinculación con los JUEGOS BONAERENSES y la COPA BUENOS AIRES.

Art. 24: La pena de **Suspensión de cancha o escenario**: se aplicará a toda institución que no pueda contener, ya sea por infraestructura o por falta de seguridad la organización del evento.

Art. 25: La pena de **Pérdida de localía**: le será aplicada al municipio sede cuando por problemas de instrumentación del evento (falta de árbitros o Jurados debidamente constituidos, fechas y horarios no autorizados o por falta de seguridad o infraestructura) la coordinación de los JUEGOS BONAERENSES y la COPA BUENOS AIRES arbitrará los medios para determinar que otro municipio se haga cargo de dicha instancia.

Art. 26: La pena de **Descalificación**, se aplicará a todo participante o equipo, en pruebas individuales o de conjunto, que transgreda pautas reglamentarias; como así también las sanciones que



correspondan para los adultos implicados.

Nota: A los efectos de dictar penas no se tendrán en cuenta las condiciones de los imputados, sino todas las circunstancias de forma y modo que se produjo el hecho, como así también el daño ocasionado.

5.2 Circunstancias agravantes:

Art. 27: Cometer un hecho punible siendo: **Autoridad Municipal, Técnico, Auxiliar Técnico, Delegado o Autoridad de la Institución representada.**

6. DENUNCIAS

6.1 Protesta de la Competencia:

Art. 28: **El equipo o participante que se considere con derecho a impugnar la validez de un partido o de una competencia, deberá hacerlo ante la autoridad de la etapa, presentando un escrito por duplicado dentro de los TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA CADA ETAPA, haciendo que conste dicha protesta AL DORSO de la Planilla de Juego o Acta.**

6.2 Plazos de presentación

Art. 29 Etapa Municipal, Regional y Final Provincial: Los plazos para la presentación de los informes serán:

Art. 29.inc 1 Etapa Municipal: hasta 24 hs. de finalizado el evento ante el Tribunal Local.

Art. 29.inc 2 Etapa Regional: desde el momento en que finaliza el evento hasta las 72 hs. posteriores.

Art.29.inc 3 Etapas Interregionales, Semifinales y Final Provincial: hasta 30 minutos después de finalizado el evento. (ver 6.4 Exclusiones art 35 inc c por mala inclusión o conformación de equipos)

6.3 Modalidad de presentación

Art. 30: Las denuncias ante el Tribunal de Disciplina sobre la infracción que se compruebe deberá hacerse por escrito, relatando concretamente los hechos de modo que éste pueda formar juicio claro y preciso de lo sucedido. Durante las Etapas Interregionales, Semifinales y Final Provincial la denuncia se dejará asentada en el dorso de la planilla de juego, y será elevada por la Autoridad Municipal dentro de los 30 minutos de finalizado el encuentro, al responsable de la disciplina y/o Tribunal de Disciplina.

Art. 31: El árbitro u otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter, están obligadas a elevar informes al Tribunal de Disciplina acerca de cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que hayan observado antes durante o después de la competencia y cumplirlos mismos requisitos a cualquier denuncia.

Art. 32 El Tribunal de Disciplina Provincial exigirá, para el tratamiento de las protestas los siguientes requisitos:

- a- Entrega de un escrito con explicación de los hechos y la petición en términos precisos, (formulario 2) elaborado **únicamente** por el responsable de Deportes o Cultura del Municipio que se encuentre presente en el lugar de la competencia, elevado al Tribunal de Disciplina Provincial por la autoridad Municipal de Deportes o Cultura (formulario 2) personalmente o por mail a tribunal@deportes.gba.gob.ar.



**JUEGOS
BONAERENSES**



- b- Deben estar avaladas con las pruebas correspondientes. **Todas las pruebas que avalen la protesta deberán presentarse juntamente con la formalización de la misma ante el Tribunal de Disciplina. En la Final Provincial deberán presentarse las pruebas hasta 2 horas de finalizado el encuentro /partido. Ante cualquier otra situación se realizará una sesión extraordinaria.**

Art. 33 En la Final Provincial las denuncias se le presentarán al Tribunal de Disciplina.

Art. 34 El fallo del Tribunal de Disciplina en las etapas Regional, Interregional, Semi final y Final Provincial (con respecto al partido, prueba o evento que diera origen a la protesta), será el de sancionar al equipo infractor y/o participante sin reprogramar el partido, prueba o evento que fuera protestado.

6.4 Exclusiones

Art. 35: El Tribunal **no dará** curso a las protestas en los siguientes casos:

- a- Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos del artículo anterior.
- b- En los casos de denuncias por la mala conformación de un equipo, la denuncia presentada pasadas las 72 hs. de finalizada la misma.
- c- En la etapa final de los Juegos Bonaerenses, una vez finalizada la clasificación no se recibirán protestas por malainclusión o conformación de equipos.
- d- En la etapa semifinal y final de la Copa Buenos Aires, una vez finalizada los cuartos de final, no se recibirán protestas por malainclusión o conformación de equipos
- e- Cuando se funde en las resoluciones del árbitro, juez o jurado de la competencia en lo que al Reglamento del juego se refiera.

6.5 Protesta fundada en el reemplazo de un competidor:

Art. 36: Si la protesta se funda en el reemplazo de un competidor sólo se dará curso cuando el supuestamente perjudicado o su representante hubiera dejado constancia de la infracción en la planilla de competencia. En este caso el árbitro o Jurado debe obligar al acusado a firmar la exposición con sus datos personales. Si el imputado se niega a firmar estos requisitos, el árbitro o Jurado deberá dejar sentado esto en la planilla o acta, y la negativa será la plena prueba del reemplazo.

Art. 37: Si al sesionar el Tribunal de Disciplina, la situación producida no se hallara en estado de resolverse definitivamente, éste podrá decretar la inmediata suspensión provisional del imputado.

6.6 Defensa:

Art.38: Los jugadores, equipos, personas y o directivos imputados podrán efectuar el descargo correspondiente (formulario 3), dentro del plazo establecido por el Tribunal de Disciplina en su notificación.

7. PENAS A PARTICIPANTES

Art. 39: El participante que infrinja las disposiciones contenidas en las reglas del juego o incurra en actos de indisciplina y sea expulsado de la competencia quedará automáticamente inhabilitado para participar hasta tanto se expida el Tribunal de Disciplina.



7.1 Suspensiones (a excepción del Área Cultura que se adecuarán a las características de cada Disciplina)

Art. 40: Suspensión de tres a cinco partidos a aquel que incurra en falso testimonio al declarar como testigo ante el Tribunal de Disciplina.

Art. 41: Suspensión de uno a tres partidos al participante que concurriendo a la citación hecha por el Tribunal de Disciplina se niega a declarar como testigo o a formular cualquier aclaración que se le solicite referido a los hechos en cuestión.

Art. 42: Suspensión de tres a diez partidos al participante que salivare en forma intencional a la autoridad, le arroje la pelota con los pies o con las manos intencionalmente alcanzando o no a golpearlo o cualquier otro ataque que realice con menor violencia.

Art. 43: Suspensión de dos a diez partidos al participante que provoque de palabra o actitud a la autoridad, se mofe o burle de palabra, haga ademanes obscenos o injuriosos, o le infiera cualquier otro agravio.

Art. 44: Suspensión de uno a tres partidos al participante que simule estar lesionado.

Art. 45: Suspensión de dos a cinco partidos al participante que abandone la competencia. originando la suspensión de esta, en disconformidad con el fallo del árbitro.

Art. 46: Suspensión de dos a cinco partidos al participante que exteriorice su protesta contra el árbitro abandonando el juego y permaneciendo inactivo en la cancha, o facilitando la libre acción de los adversarios y perturbando el desarrollo normal de la competencia.

Art. 47: Suspensión de dos a seis partidos al participante que se **resista a cumplir la orden de expulsión** impartida por el árbitro o juez.

Art. 48: Suspensión de uno a tres partidos al participante que se **niegue a entregar el documento de identidad** a la autoridad cuando se le solicite.

Art. 49: La agresión, agravio, ofensa o burla contra la autoridad, que se cometa fuera de la competencia será sancionada con igual pena que la establecida con las que se desarrollan en la competencia.

Art. 50: Suspensión de tres a diez partidos al participante que **cause lesión a un adversario** que le imposibilite la participación en el próximo evento a realizarse.

Art. 51: Suspensión de tres a diez partidos al participante que fuera expulsado **por juego violento** o por algún tipo de agresión.

Art. 52: Suspensión de tres a diez partidos a todo participante que replique una agresión según los términos del artículo anterior.

Art. 53: Suspensión de uno a cinco partidos a todo jugador **que juegue en forma violenta o brusca.**

Art. 54: Suspensión de dos a diez partidos al participante que incurra en **actos de indisciplina contra el público:**

- a. Ademanes obscenos.
- b. Provocar de palabra, amenazar, intentar agredir.
- c. Salivar deliberadamente.
- d. Arrojar cualquier objeto o proyectil.
- e. Realizar cualquier otro acto que signifique indisciplina o falta de respeto al público.

Art. 55: Suspensión de uno a cinco partidos al participante que:

- a. Ingrese o abandone el campo de juego sin permiso del árbitro.
- b. Discuta en forma violenta con un compañero o adversario.
- c. Abandone su sitio para intervenir en incidentes ajenos al juego.

Art. 56: Amonestación en la primera ocasión y luego suspensión de uno a tres partidos al participante que:

- a. Retenga la pelota con las manos o con los pies en forma deliberada con el propósito de demorar el juego o con otra intención.
- b. Juegue la pelota con las manos intentando hacer tiempo.
- c. Utilice elementos no permitidos por las reglas del juego.



d. Utilice sustancia o elementos para agredir a los contrarios.

Art. 57: El jugador inscripto **cuyo nombre se usó o fue suplantado** será suspendido si se comprobara su participación en el hecho.

Art. 58: Suspensión de tres a seis partidos al participante y que actúe en **cotejo oficial sin estar debidamente habilitado**, con expulsión en partido anterior o cumpliendo pena anterior y pérdida de puntos al equipo.

7.2 Expulsiones

Art. 59: Se sancionará con **la Expulsión de los Juegos y Copa Buenos Aires** a quien:

- Intente agredir o agreda a los árbitros o Jurados por actos realizados con la función de éstos.
- Intente agredir o agreda a los miembros de la comisión organizadora, o coordinación de los JUEGOS BONAERENSES y/o COPA BUENOS AIRES.
- Intente agredir o agreda a un rival o compañero, técnico, o delegado.
- Intente agredir o agreda a un rival, público, árbitro, jurado u organizador del evento

Art. 60: **Expulsión de la competencia y pérdida de puntos** al equipo, o al participante que:

- Firme planilla y actúe en la misma con nombre supuesto, sea o no participante inscripto.
- Suplante a otro participante valiéndose de cualquier medio. Esta sanción será extensiva al capitán, técnico y delegado.

7.3 Cumplimiento de Penas

Art. 61: Las penas impuestas a los participantes se cumplen de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 62: La pena de expulsión aplicada a un participante lo inhabilita permanentemente como competidor o en cualquier otro carácter o para desempeñar cualquier otro cargo o actividad de la competencia.

Art. 63: Cuando la pena de suspensión se imponga por un número determinado de partidos o tiempo, la misma se cumple desde la fecha del fallo respectivo computando las competencias oficiales en su totalidad por el equipo o conjunto integrado por el participante al cometer la infracción, y vence al día que ese mismo equipo o conjunto compita el último evento comprendido en el número fijado como pena.

8. PENAS A DIRIGENTES, ENTRENADORES O DELEGADOS

Art. 64: Corresponde pena de amonestación cuando con sus actitudes originen situaciones que afecten levemente el desarrollo en cualquiera de sus instancias.

Art. 65: Pena de suspensión o inhabilitación para desempeñarse a cargo de delegaciones deportivas cuando en reuniones, encuentros o competencias no guarde la compostura adecuada al cargo que inviste. Incurra en alzamiento, desobediencia, faltas de respeto o actitudes análogas que adopte y que entorpezcan la investigación de hechos punibles en cualquier etapa.

Art. 66: Inhabilitación a quien hiciere participar a un deportista lesionado o no apto, luego de haber sido notificado por el médico del encuentro.

Art. 67: Partido interrumpido: Ante la eventual suspensión de algún partido, se adoptará la reglamentación oficial vigente para cada uno de los deportes.

Art. 68: La autoridad representativa, técnico o delegado que incurra en actos de indisciplina será sancionada conforme con lo establecido en los siguientes artículos.

8.1 Suspensiones



- Art. 69: Suspensión (por tiempo a determinar) de los JUEGOS BONAERENSES y COPA BUENOS AIRES al Director de Deportes, Delegado, Entrenador, Auxiliar Técnico, Preparador Físico, u otro responsable, etc., que:
- Injurie o agravie a miembros de la Coordinación respectiva, árbitro o jurado.
 - Que en nota dirigida a la Coordinación respectiva se exprese en términos despectivos, formule apreciaciones inexactas o injuriosas.
 - Que no cumpla o desate resoluciones de la Coordinación respectiva y/o del Tribunal de Disciplina Provincial.
 - Que falte gravemente el respeto a la Coordinación respectiva y/o autoridades de otras instituciones.
 - Que haga falsa manifestación al declarar en el Tribunal de Disciplina, ya sea como testigo o en cualquier otro carácter.
 - Que presente en la competencia como prueba o justificativo un documento falso o adulterado de modo que pueda inducir a error, o que en nota o escrito ajeno a la defensa de sus intereses, asevere intencionalmente una falsedad.
 - Que manifiestamente resista o dificulte la revisión de expedientes realizada por el Tribunal de Disciplina Provincial.
 - Que entre al vestuario del árbitro o recinto del Jurado cuándo éste cumple funciones o intente presionarlo.
 - Que certifique o apruebe datos falsos o erróneos en la confección de la Lista de Buena Fe.

8.2 Cumplimiento de Penas

Art. 70: Si dicha suspensión no llegara a cumplirse por la finalización de los JUEGOS BONAERENSES y/o COPA BUENOS AIRES, la misma se hará extensiva por la cantidad de días que queden pendientes en la próxima edición de los mencionados TORNEOS, a partir de la Etapa Regional.

9. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 71: Cualquier hecho inmoral, reprobable o acto que signifique indisciplina no previsto en este reglamento será sancionado con la pena adecuada a su naturaleza, gravedad y circunstancia.

Art. 72: Si algún hecho punible referido a cualquiera de las disciplinas no estuviera especificado en los artículos de este Reglamento será tratado con referencia a la similitud existente con alguno de los ya mencionados.

Art. 73: Si algún hecho punible no estuviese debidamente tipificado en este Reglamento, el Tribunal de Disciplina Provincial estará facultado para tratarlo dentro del marco del espíritu y objetivos de los JUEGOS BONAERENSES y COPA BUENOS AIRES, como así también la graduación de penas atenta a la gravedad de estos.